CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Directora de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Sede de la Dirección General, se permite certificar lo siguiente:

Que dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual orientado a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato de prestación de servicios profesionales Nº 01016862025, adelantado contra CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con CC 79.867.234, se profirió la Resolución Nº 8023 del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se resolvió:

"(…) ***ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO GRAVE Y DIRECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01016862025,*** *suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en cláusula DÉCIMA QUINTA del citado contrato, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL *del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR *la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025**,** en el estado en que se encuentre.*

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA CONSTITUCIÓN DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO *del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025**,** amparado por la póliza No. 11-44-101254517, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.*

ARTÍCULO QUINTO: HACER EFECTIVA LA TOTALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL *pactado en la cláusula DÉCIMA QUINTA del contrato, por valor de* ***SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($652.783.043),*** *lo cual corresponde al 20% del valor total del contrato, la cual asciende a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE ($3.263.915.215), incluido IVA, impuestos de ley, costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos de ley a que haya lugar. Este valor deberá ser cancelado por CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.867.234, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.*

El pago deberá realizarse a favor del ICBF con NIT 899999.239-2 Banco Davivienda- Cuenta de Ahorros 5151554660 – transferencia código 51, consignación en formato de recaudo empresarial, referencia 1: Cédula o NIT del Consignante. Referencia 2: Código 1497.

El ICBF aplicará compensación – si a ello hubiere lugar- sobre los pagos que se encontraren pendientes a favor del contratista.

Una vez efectuada la consignación enviar copia de esta a, yuri.castillo@icbf.gov.co; Yolanda.badillo@icbf.gov.co, dirección.financiera@icbf.gov.co y direcciondecontratacion@icbf.gov.co indicando el concepto, número de contrato, fecha de suscripción y NIT, para adelantar los registros financieros correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *En caso de no verificarse el pago del contratista de la cantidad señalada dentro del plazo indicado en el artículo anterior, la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6 deberá realizar el pago de la suma anteriormente enunciada hasta el tope de la cobertura, dentro de los diez (10) días hábiles inmediatamente siguientes al concedido al señor CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, a favor del ICBF con NIT 899999.239-2 Banco Davivienda-*

Cuenta de Ahorros 5151554660 – transferencia código 51, consignación en formato de recaudo empresarial, referencia 1: Cédula o NIT del Consignante. Referencia 2: Código 1497.

Una vez efectuada la consignación enviar copia de esta a, yuri.castillo@icbf.gov.co; Yolanda.badillo@icbf.gov.co, dirección.financiera@icbf.gov.co y direcciondecontratacion@icbf.gov.co indicando el concepto, número de contrato, fecha de suscripción y NIT, para adelantar los registros financieros correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el contratista CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA, identificado con CC No. 79.867.234 de Bogotá D.C., queda inhabilitado para contratar con entidades estatales.*

ARTÍCULO OCTAVO*: De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes quedan notificadas en estrados, advirtiéndoles que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la presente audiencia. La decisión del recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.*

ARTÍCULO NOVENO: *En firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese en la página web del SECOP II en aplicación de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 201; comuníquese a la Procuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley 80 de 1993 y 218 del Decreto 019 de 2012 y repórtese a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Comunicar el contenido de esta resolución a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y Oficina Asesora Jurídica del ICBF, con los fines previstos en el procedimiento interno P36.ABS- Proceso de adquisición de bienes y servicios.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO*: Comunicar la presente resolución a la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 y a las demás dependencias encargadas de su cumplimiento.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria".*

La referida resolución fue notificada debidamente en audiencia celebrada el 26 de diciembre de 2025, conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra esta decisión se interpuso recurso de reposición por parte de la apoderada del contratista -Dra. Adriana Gutiérrez Torres- en la misma fecha, y por parte de la aseguradora, - Dr. José De Arteaga Medina-, en sesión de audiencia del 09 de enero de 2026.

Los recursos de reposición interpuestos fueron resueltos mediante la Resolución No. 0879 del veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), en la que se decidió:

"(…) ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES *la Resolución Nº 8023 del 26 de diciembre de 2025 "Por la cual se declara la caducidad administrativa por incumplimiento grava y directo de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 01016862025 suscrito entre el Instituto Colombano de Bienestar Familiar-ICBF Sede de la Dirección General y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234".*

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR EN ESTRADOS *la presente resolución a los recurrentes.*

ARTÍCULO TERCERO. *La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.*

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR *el presente Acto Administrativo al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento."*

Por lo anterior, siguiendo lo previsto en los artículos 87 y 91 de la Ley 1437 de 2011, el acto administrativo mediante el cual se resolvió la actuación sancionatoria contractual con la que se declaró la caducidad administrativa del contrato quedó debidamente ejecutoriado el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026),

Para los fines legales pertinentes, se expide la presente constancia en Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



KERLY JAZMIN AGÁMEZ BERRÍO
DIRECTORA DE CONTRATACIÓN

Elaboró: Gisell Rudas F.- Dirección de Contratación.